

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1720528

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75099549 y la tarjeta de abogado (a) No. 295217

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 31 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
<b>DEMANDANTES</b>	GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ MARULANDA ANDRÉS ENRIQUE RAMÍREZ MARULANDA
<b>DEMANDADO</b>	JOSÉ LUIS VALENCIA GARCÍA
<b>RADICADO</b>	170014003001 2022 00692 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** promovido por **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ MARULANDA y ANDRÉS ENRIQUE RAMÍREZ MARULANDA** contra **JOSÉ LUIS VALENCIA GARCÍA**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá adecuar la cuantía de la demanda conforme a las disposiciones del artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los hechos expuestos en la demanda, se requiere que se indique lo relacionado con la petición para la comunidad que integra la actora, pues expone que las pretensiones son para toda la comunidad, pero sólo dos personas fungen como demandantes y confieren poder al profesional del derecho.
3. Teniendo en cuenta el tipo de proceso incoado, indicará las razones por las cuales solicita declarar el dominio pleno y absoluto del bien inmueble, si de los documentos aportados aparecen los demandantes como titulares inscritos.
4. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4, deberá presentar las pretensiones acordes al tipo de proceso que pretende iniciar.
5. La parte demandante anexa con la demanda un archivo denominado "*enlacedescargavideodron*" el cual no fue posible visualizar por parte del Despacho. Por lo cual, deberá ser allegado por otro medio.
6. Conforme lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, aportará las constancias de recibido de cada uno de los derechos de petición a los cuales hace alusión en la demanda, por los cuales solicita este Despacho oficie a las compraventas de café.

7. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditará el recibido del demandado de la demanda, anexos y la subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.185 fijado el 02 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d062fab3e36efd2f77b886c0734e0ee476fa6906ce169500b089431867dd2738**

Documento generado en 01/11/2022 03:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**